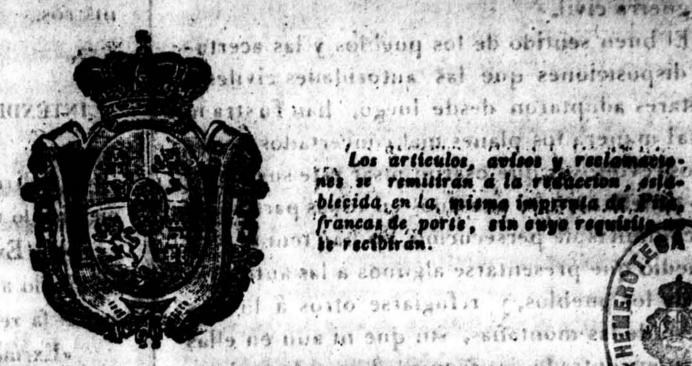
ye whal nor to me

Este periodico se publica todos los establecida en la calle de Atocha, numero ro 102, cuarto bajo.



nes se remitiran a la redaction, establecida en la misma impropta de franças de porte, sin suyo requis

no more reported as the figure of the deposition

des disposiciones que las autorn

militares adoptarion desde

PARTE OFICIAL:

termental material

supletorio con que cubite las partidas fatica

ab pr ab REAL DECRETO.

dimino, en terminos de gordar suprimid Vista la instancia de D. Andres Francés, cos mo director principal de la compatita anonima denominada La Seguridad, en solicitud de mi real autorizacion que la habilite para continuar

en sus operaciones:
Vistos los documentos del espediente, y sobre todo el informe del comisionado del gefe político de esta corte para la confrontacion del balance presentado por la compañala reclaman. les e con la la coma casacitationa discon

Vistos los arts. 5 y 19 de la ley de 28 de enero proximo pasado con seguna del seguna ;slera)

Considerando que esta compañía no tiene objeto determinado, segun prescribe el artículo 5º de la citada ley de 28 de enero, pues ni puel de llamarse tal el comercio en comision, que por otra parte no es propio de las sociedades auonimas, sino de las colectivas:

Considerando que La Seguridad no se ha ocupado en ninguna de las operaciones propins del objeto con que se fundara, segun se desprende del informe antes citado del comisionade del gefe politica de esta corte, y que por la tanto no està comprendida en el articulo 19 de adnessas sales es antres o 'es responsabilidad se contrae a las diferencias que -

Considerando en fin que el balance presentado demuestra el estado deplorable de la compañia, que no solamente se halla en perdida de una suma considerable, sino que la cantidad que figura en activo se compone de una no pequeña en efectos á cobrar y de otro crédito contra la compania especial de minas de Sierramo rena, enya restización in es infalible.

ob . In consumor in the second

Oido el sonsejo real; he venido en negar mi real autorizacion para que la compañía titulada La Seguridad pueda continuar en sus operaciones, declarandola por lo tanto disnelta.

Dado en San Ildefonso à 27 de julio de 1848 - Está rubricado de la real mano. El ministro de comercio, instruccion y obras publicas, Juan Bravo Murillo. of Puode puos el gobier que de S. M. continuar

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS J

odupandose, cumo train allore, en su impur-

El Exemo. señor presidente del consejo de ministros ha recibido la siguiente manifesta-Bandera que se tremolegoio

Exemo. Sr.: La diputacion foral de la provincia de Guiptizcoa, fiel intérprete de los anos timientos que animen à todos les pueblos de la misme, cree hoy de su deber el dirigirse por medio de V. E. al gobierno de S. M. con el objeto de rendirle el homenaje de sus respetos y de felieitarle sinceramente por la pronta terminacion que han tenido los recientes acontecimientos de esse pais, promovidos con jutento de perturber su tranquittlad y de reproducir en el las escemas de horror de que fue restro ducaute la últi-

das disposiciones que las autoridades civiles amilitares adoptaron desde luego, han fustrado de tal manera los planes mal concertados de los pocos evoltos a que usaron pasar este suelo clasico de les trada que ucosados en todas partes por las columnas de persecucion, no han temdo otro remedio que presentarse algunos à las autoridas des de los pueblos, y refugiarse otros á lo mas espeso de las montañas, sin que ni aun en ellas hayan encontrado la seguridad que buscaban, por cuya razon las tendorque porter à territorio francès, degionde satistique mas completo,

La diputacion foral de Guipúzcoa, que se gloría de haber contribuido con todos sus esfuerzos à esta pronta y feliz solucion, se complare el l'énerre por ella al gobierno de S. M., de que V. E. es digno presidente; y al hecerlo, tiene tambien la satisfaccion de asegurarle que todo: ha vuelto en este pais à su autiguo estado normal, habiendo tomado los pueblos aquel aire animado de alegria à que son tan afictopados sus: naturales. Las labores del campo siguen sin interrupcion del mismo modo que el movimiento industrial y las comunicaciones interiores. Las: fiestas populares, que siempre atraeu un gentio iumenso, se hallan tan concurridas este año como lo han estado en los anteriores, y esto pruela que la ultima sublevacion no ha dejado la menor traza en el ànimo de los naturales, que tan poco aprecio hau hecho a las sugestiones: que les han dirigido los enemigos del orden púr blico. cas, Jaan Bravo Mirilio.

Puede pues el gobierno de S. M. continuar ocupandose, como basta afrora, en su importante mision de labrar la felicidad de los pueblos, seguiro de que la provincia de Guipuzcoa no le abandonarà en su empeño de cousei var à thio trance el orden y la paz del estado, cualquiera que sea la bandera que se tremole en contrario sentido. Tales son los votos de su dipotación foral, y al ofrecerselos al gobierno de S. M., no duda que querra bien aceptarlos como la espresión mas pura de su firme adhesion al trano de su legitima Reina doña Isabel II.

Miestro Señor conserve por largos años la importante vida de V. E. Tolosa 27 de julio de 1848.—Exemo. Sr.—Javier de Barcaiztegui—Por la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, su setretario, Ramon de Guereça.—Exemo, seños

duque de Vannie, que interes de la life il mil

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de contribuciones directas me dice lo que sigue:

municado a esta direccion general con secha 27 del actual la real orden siguiente.

«Exemo. Se .-- He dado cuenta á la Reina de la - comunicacion de V. E. de r.5 del actual consultando las dudas que se han ofrecido en varias provincias acerca del modo de llevar à esecto la responsabilidad colectiva de las clases agremiadas para el pago de la rontribucion industrial y de comercio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 24 del real decreto de 3 de setiembre de 1847; y teniendo presente S M. que los artículos 25 y 41 del mismo, en que se previno el recargo de un 5 por 100 para formar un fondo supletorio con que cubrir las partidas fallidas, y que se considerasen tales las cuotas de tarifa que correspondiesen à los individuos que cesaren en el egercicio de sus industrias, se alteraron en la nueva redaccion que se les dio por otro real decreto de 19 de mayo último, en términos de quedar suprimido el espresado recargo de 5 por 100; como igualmente que por consecuencia de esta disposicion la responsabilidad gremial de que trata el artículo 24 no alcanza ya a asegurar por todo el año el importe de las cuotas de los individuos de la clase comprendidos en el repartimiento é matrícula que se forma antes del 1.º de eneros desde que rige, sino que se circunscribe al de las cuotas integras de tarifa de los que egercen la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios, seani mas ó menos que los del primitivo repartimiento ó ma. trícula, aunque con sugerion para las esclusiones é inclusiones en los gremios dentro del año, al prorateo que corresponda en conformidad á las reglas para estos casos establecidas; se ha dignado S. M. resolver:

Que la responsabilidad colectiva de cada gremio, se entienda con arreglo á los artículos 24, 25 y 41 de los decretos vigentes fechas 3 de actiembre de 847 y 19 de mayo de este año, por el importe total de las cuotas de tarifa que correspondan al número de individuos que se hallen egerciendo la industria, comercio, profesiones, artes ú oficios y po por la distritucion individual que hubieren hecho ó histoiren los clasificadores, ó lo que es igual, que dicha responsabilidad se contrae á las diferencias que ar

forma la administracion segun el número de individuos del gremio, y las que tuviesen señaladas en los repartimientos mediante la categorizacion autorizada por el citado artículo 256.

Que es por consiguiente rebaja al cargo de cada gremio la cuota de tarifa que con sujeción al rrotateo establecido resulte fallida, por los individuos que dejen de pertenecer al gremio legitimamente, por susolvencia, fallecimiento o cesación en la industria, así como aumento al mismo cargo del cupo el importe de las cuotas de los individuos que nuevamente suesen agremiados.

3.º Que la administracion de contribuciones directas abra. una cuenta a cada gremio donde anote
las alteraciones que produzca su eupo respectivo, harichdole cargo en los casos que ocurran de la parto
fallida entre la ruota individual de tarita y la que
se hubiese fijado en el repartimiento.

Que de los espedientes en que se justifiquen estas bajas, de que han de responder los gremios, se de conocimiento á los síndicos para que los examinen, pre ten su conformidad en ellos, ó espongan lo que se les ofrece en contrario, todo sin perjui io de que la intendencia acuerde la resolucion que corresponda, y de que los individuos que cesen fraudulentamente en ura industria ó comercira no se entiendan escluidos del gremio para el pago de su cuota, y queden ademas sujetos á la pena establecida en el artículo 48 de la ley.

5.º Y finalmente, que el deficit que resulte por las partidas fallidas entre las cuotas de tarifa, y la de los repartimientos gremiales, se recargue en los que se ejecuten en el año inmediato por los gremios de que

proceda.

Le real orden lo comunico à V. E para su interligencia y electus correspondientes.

Y la direccion la trascribe à V. S. para los mismos fines, esperando aviso de su recibo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1848.--José Sauchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento de los alcaldes de la provin
de de la quienes curres onda. Madrid-3 de agosto de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

PRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha sessalado el dia 9 de

en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la
provincia de Sevilla ante el señor gese político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de
la Cruz del Gampo, con su intervencion de Alcala
de Guadaira, siluado en la carretera de Madrid a
Sevilla y Cadiz por el tiempo de dos años y cantidad
menor admisible de 251,500 rs. en cada uno.

Las condicibbes, aranceles y demas estaran de manificato en la porteria de dicho ministerio y en la se-Efetaria del espresado gobierno político.

Madrid 1.º de agosto de 1848.-- G. Ofert.

Esta dirección general ha señalado el dia o del proximo mes de estiembre á las doce de su mañana el el local que ocupa el ministerio de comercio, instrucción y obras públicas en la calle de Torija y en la provincia de Guadalajara ante el señor gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la propia ciudad, situado en la carretera de Madrid à Zaragoza, por el tiempo de dos años y cantidad nina nor admisible de 131,210 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranteles y demas estarán de manificato en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político: advirtiente do que en cumplimiento de lo prevenido por la real oiden de 26 de enero último, acto seguido de celetarias el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviera por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta corte.

Madrid 1.º de agosto de 1848.- G. Otero.

ा अध्या १९१

ma supported that the

Esta direccion general ha señalado el din o del proximo mes de setiembre á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Butgos ante el Sr. gese política, para el segundo remate del arriendo del portasgo de Miranda de Ebro situado en la carretera de Madrid à Iran por tiempo de dos años y cantidad menor admisible 24,020 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manificato en la portería de dicho ministerio y en la

Madrid 1.º de agosto de 1848.-- G. Otero., o,

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendose declarado remate en la subasta criebrada el su del corriente en los estrados de la instendencia militar de Aragon para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transcuntes en aquella capitanía general desde 10 de octubre de este año á fin de setiembre de 1849, ha dispuesto la intendencia general, en uso de las facultades que la confiere la real orden de 26 de diciembre de 1846, convocar una segunda y simultanea licitacion para contratar dicho servicio con sujecion al pliego general de condiciones que estará de mamíliesto en las secretarías de ambas intendências y tendrá lugar en la intendencia general y en la de Aragon en la mañana del 9 de agosto próximo á las doce en punto de la misma.

Ba su virted las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre intérior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije chara y terminantemente los precios en que se convienen á encargates del suministro, debiendo ser suscritas y abnoadas por personas que á juicio de ambos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabiliz dad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de las contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, ciendo mas preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor o autores de la proposicion mas beneficiosa, taso de set de esta, dos v mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M: que asimismo no se admitirá para este acto propesicion que carezta de los requisitos que se exigen, mi las que se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que les suscribe haya de estar presente o legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar les aclaraciones que se nécesiten, y es sucheo aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de julio de 1848.

84 (O) 14

" needle en

6343 Depende

PARTE NO OFICIALS

ANUNCIOS.

the greenict, y tas due invaesen a faladar er

En la villa de Chinchon y con permisò del escelentisimo Sr gese político, se subastan los pastos de invierno del quejigar de Valdezarza, tasados, si se hace la roza de leñas en 1000 rs. y de no en 1400 reales, para distrutarse con 250 cabezas de ganado lanar desde 1.º de noviembre hasta 25 de marzo proximos: y para sus remates estan señalados los días 1.º 2.º y 3.º del inmediato setiembre de 11 á 12 de sus mañanas, en las salas capitulares de la misma, bajo las condiciones que estan de manistrato en la secretaria de ayuntamiento.

Tambien se admite postura a los pastos del valle de San Juan, por el resto del año, tasados en 500 reales para 300 cabezas de ganado lanar bajo las con-

diciones que asimfêmo estan de manificato.

inng like

MERCADO.

Madrid 4 de agosto.

Trigo de 36 á 44 rs. vn. fanega. Cebada de 15 á 16 id. id. Aceite de 50 á 56 rs. arroba. Id. filtrado á 56 id. id.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta los estados del precio medio de frutos y artículos de primera necesidad que se reclaman por el señor gese político en circular inserta en este periódico.

Se recomiendan à los señores secretarios de ayuntamiento por la facilidad y limpieza con que pueden estenderlos valiéndose de dichos modelos. El precio será económico y con una rebaja proporcionada á la cantidad que se pida.

MADRID: Imprenia de D. MANUEL PITA.